

## Ministerio de Minas y Energía

Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento por parte de XM S. A.E.S.P de las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones MME No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER.



## Informe del auditor externo independiente

Al Ministerio de Minas y Energía

26 de noviembre de 2021

Nos hemos comprometido en realizar un informe independiente de aseguramiento razonable sobre el cumplimiento por parte de XM S. A.E.S.P de las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones MME No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER.

### **Criterios de evaluación**

Los criterios de evaluación definidos se presentan en el Anexo I adjunto a este informe.

### **Responsabilidad de la compañía sobre el objeto de aseguramiento**

La administración de XM S. A. E.S.P, en calidad de subastador, es responsable de efectuar la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones MME No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER.

Esta responsabilidad incluye: diseño, implementación y mantenimiento del control interno relevante para la preparación, presentación y disposición de la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones detalladas en el Anexo I (Criterios de Aseguramiento Razonable sobre el cumplimiento por parte de XM S. A.E.S.P de las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones del MME para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER) adjunto, y la aplicación de una base de preparación de la información requerida de manera que estén libres de errores materiales debido a fraude o error.

### **Nuestra independencia y control de calidad**

Hemos cumplido con los requerimientos éticos y de independencia del Código de Ética para Profesionales de la Contaduría del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés), el cual se basa en los principios de integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional.

PricewaterhouseCoopers Asesores Gerenciales S.A.S., Calle 100 No. 11A-35, Bogotá, Colombia  
Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 634 0614, [www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co)



### **Ministerio de Minas y Energía**

Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento por parte de XM S. A.E.S.P de las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones MME No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER.

26 de noviembre de 2021

La firma aplica el Estándar Internacional de Control de Calidad No. 1 (ISQC 1 por sus siglas en inglés) y, en consecuencia, mantiene un sistema comprensivo de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados sobre el cumplimiento de requisitos éticos, las normas profesionales y los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

### **Responsabilidad de PwC**

Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre el cumplimiento por parte del subastador de las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones MME No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, de acuerdo con los criterios de evaluación, con base en el trabajo que hemos realizado.

Llevamos a cabo nuestro trabajo de aseguramiento razonable de acuerdo con el “Estándar Internacional para Trabajos de Aseguramiento, diferentes de auditorías o revisiones de información financiera histórica” **ISAE 3000 - Revised** (por sus siglas en inglés) emitido por el **International Auditing and Assurance Standards Board**. Esta norma requiere que cumplamos con requisitos éticos y que planeemos y realicemos nuestros procedimientos para obtener seguridad razonable sobre el cumplimiento por parte de la Compañía, del objeto de aseguramiento, en todos los aspectos materiales, y de conformidad con los criterios de evaluación.

Un trabajo de aseguramiento razonable implica la realización de procedimientos de evaluación, para obtener suficiente y apropiada evidencia para determinar si, la Compañía cumplió con la ejecución de las actividades necesarias y obligaciones para la realización de la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica, proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I adjunto; evaluar los riesgos de errores materiales del objeto de aseguramiento debido a fraude o error y responder a los riesgos evaluados dependiendo si es necesario en las circunstancias. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional de los auditores independientes, en el marco de lo establecido en “Estándar Internacional para Trabajos de Aseguramiento, diferentes de auditorías o revisiones de información financiera histórica” **ISAE 3000 - Revised** (por sus siglas en inglés) emitido por el **International Auditing and Assurance Standards Board**, incluyendo la evaluación de riesgos de incumplimiento material de los compromisos de acuerdo con los criterios de evaluación.



### **Ministerio de Minas y Energía**

Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento por parte de XM S. A.E.S.P de las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones MME No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER.

26 de noviembre de 2021

Dentro del alcance de nuestro trabajo hemos desarrollado los procedimientos de aseguramiento que se detallan en el Anexo I adjunto.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido como resultado de los procedimientos desarrollados es suficiente y apropiada para tener una base para nuestra conclusión que expresamos más adelante.

### **Limitaciones Inherentes**

Los datos no financieros pueden estar sujetos a más limitaciones inherentes que las de la información financiera, debido tanto a su naturaleza como a los métodos utilizados para determinar, calcular y estimar dicha información. Las interpretaciones cualitativas de relevancia, materialidad y exactitud de los datos están sujetas a supuestos y juicios individuales.

### **Conclusión**

En nuestra conclusión, XM S. A. E.S.P, en calidad de subastador de la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica, proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) cumplió en todos los aspectos materiales con las condiciones y requerimientos establecidas en las Resoluciones No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con los criterios de definidos en el Anexo I, adjunto a este informe.

### **Restricciones de uso y distribución**

El presente informe sobre el cumplimiento del objeto de aseguramiento fue preparado con el único propósito que la Compañía reporte el cumplimiento de las condiciones y requerimientos establecidas en las Resoluciones No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, y no debe ser utilizado para ningún otro propósito.



**Ministerio de Minas y Energía**

Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento por parte de XM S. A.E.S.P de las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones MME No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y 40305 de 2021 para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER.

26 de noviembre de 2021

Nuestro informe ha sido preparado únicamente para uso del Ministerio de Minas y Energía, para los efectos descritos anteriormente y no debe ser distribuido o utilizado por otras partes. Autorizamos la publicación de este reporte. En el alcance permitido por la ley, no aceptamos ni asumimos responsabilidad por nuestro trabajo o por este reporte frente a terceros diferentes a la Administración del Subastador, salvo bajo términos expresamente acordados y con nuestro conocimiento previo por escrito.

PwC AG S. A. S.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DH', enclosed within a circular scribble.

Diego Henao González  
Contador Público  
Tarjeta Profesional No. 20732-T

**Informe de aseguramiento razonable del auditor externo independiente sobre el cumplimiento de las condiciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones MME No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y No.40305 de 2021 para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER.**

De acuerdo con las resoluciones objeto de aseguramiento emitidas por el Ministerio de Minas y Energía (No. 40590 de 2019, No. 40179 de 2021, No. 40141 de 2021, No. 40678 de 2019 y No. 40305 de 2021) se definieron los siguientes Criterios de Evaluación para validar el cumplimiento por parte del Subastador las condiciones y requerimientos establecidos por el MME para la realización de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, los cuales se detallan a continuación junto con los resultados del trabajo de aseguramiento razonable:

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
1	El subastador, de acuerdo con el Artículo 2 de la Resolución 40179 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía realizó el proceso de adjudicación de la tercera subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica antes del 31 de octubre de 2021.	<b>Cumple</b>
2	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 14 de la Resolución 40590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, implementó el mecanismo de subasta de sobre cerrado de dos puntas en la tercera subasta de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable – FNCER.</p> <p>Subasta de sobre cerrado de dos puntas: Corresponde a la participación simultánea de generadores y comercializadores dentro de la subasta mediante la presentación de ofertas de compra y de venta en la plataforma tecnológica y/o mecanismo alterno durante las 9:00 horas del 26 de octubre de 2021 hasta las 14:00 horas del mismo día, dentro del proceso de la tercera subasta de contratación a Largo Plazo para la compraventa de fuentes no convencionales de energía, los cuales cumplieron con los requisitos de precalificación indicados en los pliegos y condiciones de la subasta publicados en <a href="https://www.xm.com.co/Paginas/subasta-CLPE-2021.aspx">https://www.xm.com.co/Paginas/subasta-CLPE-2021.aspx</a>. Ver en coordinación con el criterio No. 3.</p>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>Compradores: Corresponde aquellos agentes comercializadores del mercado de energía mayorista que han cumplido con los requisitos de precalificación para participar en la subasta y podrían presentar una oferta y los que en cumplimiento de las disposiciones aplicables participan en el mecanismo complementario en la condición de activación 1 y condición de activación 2.; así como también se entiende que los vendedores corresponden a los gentes generadores del mercado de energía mayorista y/o personas naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de proyecto de generación fncer que han cumplido con los requisitos de precalificación para participar en la subasta, podrían presentar una oferta, y participan en el mecanismo complementario.</p>	
3	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución 40590 de 2109 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, realizó el día 30 de julio de 2021 la publicación de los pliegos y las bases de condiciones específicas del proceso de la tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, conforme se indica en las secciones 7.3 "Derechos de participación" y 7.9 "Adendas" del documento, en su página web link :  <a href="https://www.xm.com.co/SubastaCLPE2021/PLIEGOS%20SUBASTA%20CLPE%20NO.%202003-2021.pdf">https://www.xm.com.co/SubastaCLPE2021/PLIEGOS%20SUBASTA%20CLPE%20NO.%202003-2021.pdf</a>,</p> <p>Nota: El alcance de nuestro aseguramiento se limita a la verificación de la publicación de los pliegos y bases de condiciones específicas de la tercera subasta mencionada en este criterio.</p>	Cumple
4	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 18 de la Resolución 40590 de 2019, la cual fue modificada mediante el Artículo 14 de la Resolución 40141 de 2021, llevó a cabo las siguientes actividades:</p> <p>a. <b>Elaboró los pliegos, donde se establecen los requisitos de información para los participantes:</b> Corresponde a la existencia de los pliegos, bases y condiciones de la Tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER los cuales fueron elaborados por parte del subastador y publicados el día 30 de julio de 2021 en su página web link <a href="https://www.xm.com.co/Paginas/Subasta-CLPE-2021.aspx">https://www.xm.com.co/Paginas/Subasta-CLPE-2021.aspx</a> .</p> <p>b. <b>Envío a la SSPD la información necesaria para que esta pueda llevar a cabo la valoración y monitoreo del riesgo de los agentes que participaron en la subasta, así como para lo demás que sea de su competencia:</b> El subastador, una vez finalizó la etapa de adjudicación y de reclamaciones de la subasta, envió el informe de resultados, el cual incluyó una sección con el detalle del proceso de selección de los adjudicatarios, las cantidades de energía adjudicadas, los vendedores y compradores que resultaron con adjudicaciones. El informe fue firmado el 26 de Noviembre de 2021 por el subastador y el auditor de la subasta..</p>	Cumple

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>c. <b>El sistema para la organización y gestión de la subasta estuvo en operación 15 días calendario antes de la fecha programada para la realización de la subasta:</b> El aplicativo dispuesto por parte del subastador para llevar a cabo el proceso de registro, pre calificación y adjudicación de la subasta estuvo en operación y funcionando desde el 17 de agosto de 2021. (Ver en coordinación con el Criterio No. 5)</p> <p>d. <b>Estableció un procedimiento en materia de conservación de documentos que permitiera conservar registros históricos en medios electrónicos de la totalidad de operaciones realizadas en el desarrollo de la subasta:</b> El subastador definió un procedimiento de conservación de todos los documentos que fueron enviados por parte de los participantes (vendedores o compradores) mediante la plataforma tecnológica o a las oficinas del subastador para la participación de la subasta.</p> <p>e. <b>Realizó al menos una capacitación a todos los agentes en el manejo y operación del sistema:</b> El subastador realizó 4 capacitaciones de manera virtual, los días 6 de agosto, 31 de agosto y 15 de octubre sobre el manejo y operación de la plataforma tecnológica sobre la cual se realizó la Tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, de acuerdo al convenio firmado entre el subastador y el Ministerio de Minas y Energía y el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).</p> <p>f. <b>En caso de que se hayan presentado condiciones irregulares durante la subasta, el subastador informó a las autoridades competentes:</b> Corresponde a cualquier situación detectada por el subastador que no se ajuste al cumplimiento de los pliegos, bases y condiciones específicas, con sus respectivas adendas, de la Tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, estas deberán ser reportadas a las siguientes entidades públicas: Ministerio de Minas y Energía (en adelante MME), Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante CREG) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante SSPD), o en caso de que alguna otra entidad lo solicite, durante el proceso de realización de la subasta. De acuerdo con el desarrollo de la subasta no se presentaron condiciones a informar a las autoridades competentes.</p> <p>g. <b>Contrató al auditor de la subasta con una antelación mínima de 15 días:</b> El subastador contrato el día 31 de agosto de 2021 a PwC Asesores Gerenciales S. A. S Firma Auditoria para la prestación de servicios de auditoría para la realización de la Tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, realizada por XM en cumplimiento del Convenio Interadministrativo GGC No. 515 de 2021, con el objetivo de verificar que tanto XM en calidad de subastador como los participantes en la subasta cumplan con los requerimientos regulatorios y técnicos establecidos en la normatividad vigente, en particular en la Resolución MME 40590 de 2019, modificada por la Resolución MME 40141 de 2021, y en la Resolución MME 40179 de 2021, y aquellas que las modifiquen o sustituyan</p>	

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>h. <b>Si el Auditor lo requirió, el subastador suspendió la subasta de acuerdo con los requisitos exigidos por el Auditor:</b> No fue requerido por el auditor la suspensión de la Tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER</p> <p>i. <b>El subastador dió a conocer los topes máximos entregados por la CREG en la publicación de los resultados:</b> Los topes máximos fueron publicados en la página web del subastador el 27 de Octubre de 2021.</p> <p>j. <b>Una vez finalizada la subasta el subastador declaró el cierre de la misma e informó a los participantes que resultaron con ofertas adjudicadas, así como el precio de cada una de éstas:</b> Corresponde a que una vez finalizada la etapa de adjudicación de la subasta, conforme lo establecido en el cronograma de los pliegos, bases y condiciones específicas de la subasta, la administración contará con un (1) día calendario para publicar mediante su página web los resultados de la adjudicación, dentro de los cuales se publicó, los adjudicatarios, las cantidades adjudicadas y los precios adjudicados. Dichos resultados fueron publicados en la página web del subastador el 27 de octubre de 2021 .</p> <p>k. <b>Publicó en su página web:</b> El subastador el 27 de octubre publicó los resultados de los participantes adjudicados, así como también las cantidades y precios.</p> <p>l. <b>Remitió al Ministerio de Minas y Energía dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la subasta un informe con la evaluación de la adjudicación de la subasta y los resultados obtenidos:</b> El subastador, remitió , el informe de resultados de la subasta el cual incluía una sección detallado proceso de selección de los adjudicatarios, las cantidades de energía adjudicadas, los vendedores y compradores que resultaron con adjudicaciones. Este informe fue firmado por subastador y el auditor de la subasta. A la fecha de emisión del informe del auditor (26 de noviembre) esta condición no se ha dado bajo el entendimiento que los 10 días posteriores se cumplen el 3 de diciembre.</p> <p>m. <b>Previo a la publicación de los documentos relacionados con la subasta, el subastador los envió al Ministerio de Minas y Energía para ponerlos en consideración con una antelación mínima de 15 días calendario antes de la publicación de los mismos:</b> El subastador envió los documentos al Ministerio de Minas y Energía los días 12 de julio, 27 de agosto y el 10 de septiembre en relación con los pliegos y las 2 adendas respectivas. La no objeción por parte del Ministerio de Minas y Energía fue recibida a través de correo electrónico de manera previa a la publicación de los mismos. (*)</p>	

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>n. <b>El subastador realizó todas las comunicaciones entre agentes y participantes única y exclusivamente por los canales de comunicación establecidos por el subastador:</b> Corresponde a que todas las comunicaciones entre participantes y el subastador se llevaron a cabo por medio de la plataforma tecnológica y la página web del subastador, de acuerdo a lo indicado en los pliegos, bases y condiciones específicas de la Tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes NoConvencionales de Energía Renovable – FNCER.</p> <p>(*) El cumplimiento de los 15 días calendario está sujeto a la fecha de publicación de la emisión de las resoluciones emitidas por el MME, en todo caso se debió recibir la No objeción del MME previo a la publicación por parte del subastador.</p>	
5	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 18 de la Resolución 40590 de 2019, estableció, operó y mantuvo desde el día 17 de agosto del 2021, es decir más de 15 días antes de la subasta, el sistema para la organización y gestión de la misma, que permitió llevar a cabo los procesos de precalificación, presentación de ofertas y adjudicación, así como el intercambio de comunicaciones entre el subastador y los participantes de forma electrónica, a continuación se describen los aspectos requeridos en la plataforma:</p> <p><b>1. Opciones para la ejecución de precalificación de los participantes: Corresponde a que el subastador configuró en la plataforma tecnológica, las siguientes funcionalidades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La opción de cargue de documentos (requisitos técnicos, legales y financieros)</li> <li>- Opción de revisión y subsanación de los documentos presentados por los compradores y/o vendedores de acuerdo a observaciones realizadas por el subastador.</li> <li>- Actualización del estado de "registrado" a "participante".</li> </ul> <p><b>2. Restricciones para la presentación de las ofertas por parte de los participantes el día 26 de octubre de 2021, fecha de la subasta:</b> Corresponde a que el subastador configuró en la plataforma las siguientes restricciones en los formularios donde se incluyeron las ofertas por parte de los participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No permitir la presentación de ofertas en la plataforma a los adjudicatarios en calidad de vendedores durante el tiempo en que el mecanismo alterno se encuentre en uso.</li> <li>- En caso de tener condición de activación 1, el sistema debe permitir presentar una oferta únicamente a los compradores que hayan presentado una oferta válida en la plataforma tecnológica.</li> <li>- No permitir la presentación de ofertas en la plataforma por compradores y/o vendedores fuera de los horarios establecidos en el pliego (entre las 09:00 y las 14:00).</li> </ul>	Cumple

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No permitir registrar ofertas cuya sumatoria de cantidades por participante supere el valor máximo declarado para el cálculo de la garantía de seriedad registrada en la fase de precalificación.</li> </ul> <p><b>3. Opciones para ejecutar el intercambio de comunicaciones entre el subastador y los participantes.</b> Corresponde a que el subastador configuró en la plataforma formularios por medio del cual el subastador y los participantes pueden enviar y responder mensajes y/o observaciones.</p>	
6	<p>El subastador definió los requisitos mínimos con los cuales debía cumplir la plataforma tecnológica para la realización de la subasta, tal como se describe a continuación:</p> <p><b>1. ACCESO A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permitir el acceso mediante la definición de perfiles de usuario de acuerdo con los roles definidos (comprador, vendedor, MME, CREG y subastador).</li> <li>- Permitir al rol subastador la revisión y aprobación de los documentos cargados en la plataforma.</li> <li>- Permitir el registro de los interesados en participar en la subasta como vendedores y/o compradores.</li> <li>- Permitir a los registrados la aceptación de las políticas definidas para el tratamiento de sus datos y condiciones de uso de la plataforma, según lo establecido en el pliego.</li> <li>- Permitir la creación de usuarios y contraseñas independientes para los interesados en participar de la subasta en calidad de compradores y vendedores.</li> </ul> <p><b>2. REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CARGA DE DOCUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permitir a los roles de vendedores y/o compradores la carga de información relacionada en el pliego para la etapa de registro y precalificación.</li> <li>- No permitir el diligenciamiento parcial de la información requerida de los registrados en la etapa de registro y precalificación a roles de "vendedor" y "comprador".</li> <li>- Cambiar el estado de "interesado" a "registrado" una vez todos los documentos exigidos en el pliego se encuentren cargados en la plataforma.</li> <li>- Permitir el registro de un interesado como vendedor y comprador de forma independiente.</li> <li>- Permitir al rol subastador la revisión y aprobación de documentos cargados por los vendedores y compradores en las etapas de registro y precalificación.</li> <li>- Permitir al rol vendedor registrar la ENERGÍA MEDIA DIARIA A OFERTAR</li> <li>- Calcular automáticamente la ENERGÍA MEDIA DIARIA MÁXIMA DEL PROYECTO y la ENERGÍA MEDIA DIARIA con base en las energías medias diarias ingresadas por el vendedor.</li> <li>- Permitir al rol comprador el ingreso de la cantidad máxima de energía disponible a comprar en un día en kilovatios hora, expresada en números enteros positivos.</li> <li>- Permitir al rol subastador realizar la solicitud de aclaraciones o complementaciones de los documentos presentados en la etapa de precalificación.</li> </ul>	Cumple

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Permitir al rol subastador, realizar la solicitud de documentos adicionales que estime necesarios para efectos de evaluar si cumple o no con los requisitos de precalificación.</li> <li>- Cambiar el estado de usuario " registrado" a "participante" una vez el subastador haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la etapa de precalificación.</li> <li>- Cambiar el estado de usuario de "participante" a "comprador" O "vendedor", según corresponda, una vez el subastador haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la garantía de seriedad en la etapa de precalificación. - Permitir a los roles de "compradores" y "vendedores" la presentación de ofertas según las condiciones establecidas en el pliego.</li> <li>- Restringir la presentación de ofertas de compradores y vendedores, a los horarios y fechas establecidas en el pliego.</li> <li>- Permitir al rol subastador el registro de los "Topes Máximos definidos por la CREG".</li> <li>- Permitir al rol MME el registro de la demanda objetivo establecida para la subasta.</li> <li>- Habilitar el intercambio de comunicaciones entre el subastador y los participantes.</li> </ul>	
7	<p>El subastador definió un mecanismo de contingencia de desarrollo de la subasta, en caso de un evento de indisponibilidad en la cual la plataforma tecnológica no funcionará o se presentarán inconvenientes el día de la adjudicación de la Tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER. La definición, implementación y/o uso del mecanismo de contingencia tuvo las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Socialización del mecanismo de contingencia:</b> Corresponde a que el documento "mecanismo alternativo subasta.pdf" fue publicado en la página web del subastador previo a la realización de la subasta</li> <li>2. <b>Uso del mecanismo de contingencia:</b> Corresponde a que el documento "mecanismo alternativo subasta.pdf" incluyó una sección que indique que el mecanismo de contingencia será utilizado ante la eventual indisponibilidad de la plataforma tecnológica el día de la adjudicación.</li> <li>3. <b>Capacitación sobre el mecanismo de contingencia:</b> Corresponde a la realización de al menos un taller virtual realizado a compradores y vendedores donde se incluya el uso del mecanismo de contingencia, el cual estará soportado por las invitaciones a través del correo electrónico de los compradores y vendedores participantes de la subasta y en la publicación en la página web del subastador del material de capacitación usado para tal fin.</li> </ol> <p>El día de la subasta 26 de octubre de 2021 no se requirió activación del mecanismo alternativo.</p>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
8	<p>En caso de recibir reportes sobre alguna indisponibilidad de la plataforma tecnológica, el subastador evaluó la pertinencia de activar el mecanismo alternativo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el documento "<a href="https://www.xm.com.co/Manualessubasta/Mecanismo%20Alterno%20subasta.pdf">https://www.xm.com.co/Manualessubasta/Mecanismo%20Alterno%20subasta.pdf</a>" publicado en la página web del subastador.</p> <p><b>1. Indisponibilidades de la plataforma tecnológica:</b> Corresponde a que en caso de habilitarse el mecanismo alternativo, esta activación corresponderá a alguna de las fallas y/o indisponibilidades mencionadas a continuación, la cual estará soportada mediante una notificación enviada al correo <a href="mailto:info@xm.com.co">info@xm.com.co</a> por parte del participante (comprador o vendedor) al subastador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El sitio web de la plataforma tecnológica no está disponible o no permite el acceso.</li> <li>La plataforma tecnológica no permite la carga o envío de información y la situación ocurre en alguna de las fases anteriores al día de la adjudicación de la subasta.</li> <li>La plataforma tecnológica no permite la carga o envío de información y la situación ocurre el día de la adjudicación de la subasta.</li> </ol> <p>Canales dispuestos por el subastador para el reporte de fallas: Corresponde a la línea de Orientación a Clientes de XM S. A. E.S.P: (4) 3172929 opción 2 y/o al número celular 323 224 30 84 y al buzón de soporte técnico <a href="mailto:info@xm.com.co">info@xm.com.co</a>, los cuales son los canales dispuestos por el subastador para recibir las denuncias por fallas conforme lo definido en el documento "mecanismo alternativo subasta.pdf".</p> <p><b>2. Reporte de indisponibilidad en los canales formales:</b> Corresponde a que en caso de que cualquier participante llegó a presentar alguna de las indisponibilidades indicadas en el Numeral 1 de este criterio, el subastador publicó a través de su página web la autorización de la ejecución del mecanismo alternativo, conforme lo establecido en el documento "<a href="https://www.xm.com.co/Manualessubasta/Mecanismo%20Alterno%20subasta.pdf">https://www.xm.com.co/Manualessubasta/Mecanismo%20Alterno%20subasta.pdf</a>" publicado en la página web del subastador" elaborado por el subastador.</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>No se presentó indisponibilidad de la plataforma en ninguna de las etapas de la subasta.</p>
9	<p>El subastador ejecutó el mecanismo de contingencia debido a la indisponibilidad de la plataforma tecnológica, de acuerdo a lo establecido en el documento "<a href="https://www.xm.com.co/Manualessubasta/Mecanismo%20Alterno%20subasta.pdf">https://www.xm.com.co/Manualessubasta/Mecanismo%20Alterno%20subasta.pdf</a>", elaborado por el subastador y publicado en su página web.</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>No se presentó indisponibilidad de la plataforma en ninguna de las etapas de la subasta.</p>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
10	<p>El subastador incluyó dentro de los pliegos, bases y condiciones de la Tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, las causales de rechazo de ofertas, así como los criterios de rechazo de ofertas subsanables, conforme lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución 40590 de 2019 modificado por el Artículo 10 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, tal como se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Causales de rechazo subsanables y determinación de los plazos de la subsanación: Corresponde a que las ofertas fueron rechazadas en caso de cumplir con las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta.</li> <li>b. La no presentación del compromiso de constituir garantía de cumplimiento, de pago y de puesta en operación.</li> <li>c. La no presentación de la Curva S por parte del vendedor.</li> <li>d. Si la cantidad de energía superó la capacidad de transporte [MW] asignada en el concepto de conexión de la UPME para alguna hora del día de acuerdo con el Numeral VI del Literal b del Artículo 20 de la presente Resolución. f. Si la cantidad de energía del total de las ofertas que potencialmente podrían adjudicarse a un vendedor, superó la energía media diaria del proyecto, de generación de acuerdo con lo establecido en el Numeral VII del Literal b del Artículo 20 de la Resolución 40590 de 2019.</li> <li>e. Si una oferta de venta tuvo más de una (1) restricción de las mencionadas en el Artículo 20, Literal b, Numeral IX de la Resolución 40590 de 2019.</li> </ol> <p>En caso de que los documentos de precalificación enviados por los participantes de la subasta (compradores o vendedores), entre el 3 y 6 de septiembre (*) a excepción de los documentos que requieren firma manuscrita (los cuales debieron enviarse a más tardar el 8 de septiembre), no hubieran sido presentados o incumplieran alguna de las condiciones incluidas en el Numeral 1 de este criterio, el subastador le remitió a más tardar el 17 de septiembre las solicitudes de subsanación para que los participantes incluyeran dentro de la plataforma tecnológica los documentos subsanados para revisión. La fecha máxima de entrega de documentación subsanada por parte de los participantes debió ser el 22 de septiembre.</p> </li> <li>2. Causal de rechazo de la garantía de seriedad y determinación de los plazos de subsanación: Corresponde a que las garantías de seriedad que soportan cada una de las ofertas presentadas por los participantes de la subasta (compradores y vendedores) debieron ser rechazadas en caso de no cumplir con lo dispuesto en la Sección 9.1.4 y que se menciona a continuación: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ser expedida por una entidad financiera autorizada. Dicha garantía debió ser expedida a favor del subastador</li> </ol> </li> </ol>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>b. Entregar la garantía de acuerdo con los términos establecidos por el subastador en los pliegos, los cuales se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Envío de la garantía de seriedad con firma digital o manuscrita de acuerdo con los formatos 2A y 2B establecidos por el subastador.</li> <li>ii. Recepción y cargue en la plataforma de las garantías de seriedad de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma (1 de octubre).</li> <li>iii. La garantía de seriedad debió ser una garantía bancaria, carta de crédito Stand by o un aval bancario expedido por una entidad financiera reconocida domiciliada en Colombia, o una carta de Crédito Stand by emitida por una entidad financiera reconocida domiciliada en el exterior</li> <li>iv. El objeto de la garantía de seriedad debió ser " amparar la seriedad de la oferta que formule el participante de conformidad con el pliego de la subasta CLPENo. 3-2021"</li> <li>v. El valor de la garantía debió cubrir como mínimo las características descritas en el Numeral 9.1.4 de los pliegos de la subasta, que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el caso de los participantes en calidad de vendedores la suma de ciento treinta y nueve pesos colombianos M/CTE (\$139,00)/kWh o cuando se trate de garantías expedidas en dólares de los Estados Unidos de América, el valor de la garantía constituida deberá estar calculada a la Tasa Representativa del Mercado vigente el lunes de la semana anterior a la fecha de presentación o subsanación de la misma al subastador, con base en los plazos establecidos en este pliego. El valor definido en COP o USD se multiplica por el diez por ciento (10%) de la energía media diaria a ofertar en un año en kilovatios hora [kWh- año] declarada a través de la plataforma tecnológica.</li> <li>- Para el caso de los participantes en calidad de compradores la suma de ciento treinta y nueve pesos colombianos M/CTE (\$139,00) /kWh o cuando se trate de garantías expedidas en dólares de los Estados Unidos de América, el valor de la garantía constituida deberá estar calculada a la Tasa Representativa del Mercado vigente el lunes de la semana anterior a la fecha de presentación o subsanación de la misma al subastador con base en los plazos establecidos en este pliego. El valor definido en COP o USD se multiplicará por el cinco por ciento (5%) de la cantidad máxima de energía disponible a comprar en un año en kilovatios hora [kWh- año] declarada a través de la plataforma tecnológica.</li> </ul> </li> </ul>	

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras domiciliadas en Colombia, el valor de la garantía constituida deberá estar calculado en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América y ser exigible de acuerdo con la Ley Colombiana.</li> <li>- La garantía de seriedad deberá tener una vigencia mínima de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.</li> </ul> <p>(*) Se entiende que la documentación de precalificación enviada entre el 3 y 6 de septiembre no incluyó la garantía de seriedad de la oferta.</p>	
11	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 22 de la Resolución 40590 del Ministerio de Minas y Energía la cual fue modificada por el Artículo 7 de la Resolución 40141 de 2021, validó dentro de la tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, que los compradores y/o vendedores participantes contarán con las características descritas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Fueran proyectos de generación a partir de Fuentes No convencionales de Energía Renovable: Corresponde a que los vendedores participantes de la subasta seleccionaron dentro de la plataforma tecnológica alguna de las fuentes no convencionales de energía renovable descritas a continuación: biomasa, plantas hidroeléctricas, plantas eólicas, plantas geotérmicas, plantas solares y los mares, conforme lo definido en la ley 715 de 2014 del Congreso de la República de Colombia.</li> <li>b. La fecha de entrada en operación comercial es posterior a la fecha de adjudicación de la subasta: Corresponde a que los vendedores participantes de la subasta registraron dentro de la plataforma tecnológica la fecha de entrada en operación comercial la cual tiene fecha posterior al 26 de octubre de 2021, la cual estuvo soportada mediante el concepto de conexión a la Red de Transmisión Nacional o Transmisión Regional aprobado por la UPME (*)</li> <li>c. Contaba con una capacidad efectiva total mayor o igual a 5 MW: Corresponde a que los vendedores participantes de la subasta registraron dentro de la plataforma tecnológica la capacidad de transporte asignada, la cual debió ser mayor a 5 MW y la cual estuvo soportada mediante el concepto de conexión a la Red de Transmisión Nacional o Transmisión regional aprobado por la UPME. (*)</li> </ul>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>d. Se acogieron por la duración del contrato al despacho centralizado de conformidad con la reglamentación vigente: Corresponde a que los vendedores participantes del proceso de adjudicación de la subasta, que hayan tenido proyectos de generación con capacidad igual o superior a 5 MW e inferior a 20 MW, suministraron declaración suscrita por el representante legal del respectivo generador o promotor del proyecto, donde mencionan que el proyecto se acoge, por la duración del contrato de adjudicación, al despacho centralizado.</p> <p>Nota: El alcance de nuestra revisión se limita a validar que los compradores y/o vendedores registraron dentro de la plataforma tecnológica la información requerida en el Artículo 22 de la Resolución 40590 de 2019 la cual fue modificada por el Artículo 7 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, tal como se describen anteriormente.</p> <p>(*) El concepto de conexión será parte de la información revisada en el criterio del Artículo 30 donde se relacionan los requisitos técnicos con los cuales debían cumplir los vendedores</p>	
12	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 30 de la Resolución 40590 de 2019 la cual fue modificada por el Artículo 11 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, revisó el cumplimiento de los requisitos para agentes generadores y/o personas jurídicas propietarias o representantes comerciales de proyectos de generación y pasó la etapa de precalificación a los vendedores que cumplieran con los siguientes requisitos:</p> <p><b>Requisitos técnicos:</b></p> <p>a. Certificación expedida por la UPME con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario a la fecha de la realización de la subasta, en la que conste que el proyecto está inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, mínimo en fase 2.</p> <p>b. Concepto de conexión a la Red de Transmisión Nacional o Transmisión Regional aprobado por la UPME. La Fecha de Puesta en Operación (en adelante FPO) prevista para el proyecto de generación FNCER indicada en este concepto debe ser posterior a la fecha de adjudicación de la subasta y la capacidad efectiva neta del proyecto indicada en este concepto debe ser mayor o igual a 5 MW.</p> <p>c. Declaración suscrita por el representante legal del respectivo generador o promotor de proyecto acogiéndose, por la duración del contrato, al despacho centralizado de conformidad con la regulación vigente en los eventos en que se trate de proyectos de generación con capacidad igual o superior a 5 MW e inferior a 20 MW. Dicha declaración debe ser realizada con el formato NO. 4 de los pliegos y bases de condiciones específicas</p>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>d. Presentar el cronograma detallado del proyecto con indicación de la ruta crítica, la fecha de entrada en operación comercial del proyecto de generación FNCER y la curva S considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Conexión del proyecto a la Red de Transmisión Nacional o Regional</li> <li>ii) consultas previas;</li> <li>iii) otorgamiento de la licencia ambiental del proyecto de generación FNCER;</li> <li>iv) inicio de construcción del proyecto de generación FNCER;</li> <li>v) adquisición de equipos principales;</li> <li>vi) Periodo de pruebas;</li> <li>vii) licencias o permisos ambientales asociados a la conexión;</li> <li>viii) puesta en servicio de la conexión;</li> <li>ix) terminación de la construcción de la conexión;</li> <li>x) Fecha de entrada en operación comercial del proyecto de generación FNCER.</li> </ul> <p>e. Declaración suscrita por el representante legal del respectivo generador o promotor de proyecto detallando qué compromisos previos tiene asignados en la subasta CLPE No. 2 -2019 o en Obligaciones de Energía Firme asignadas en la subasta realizada por XM S. A. E.S.P. En dicha declaración se incluyó la cantidad.</p> <p><b>Requisitos Legales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Carta de presentación de documentos de precalificación y declaraciones de los registrados en calidad de vendedores considerando el formato No. 1A.</li> <li>b. Documentos de existencia y representación y poder cuando corresponda, adjuntados para el registro. La vigencia de la sociedad o la que haga sus veces debe ser como mínimo la vigencia del contrato de energía a largo plazo y su liquidación.</li> <li>c. Copia de las autorizaciones de los órganos sociales competentes para que el registrado se presente a la subasta y formule oferta vinculante e incondicional, incluyendo la autorización para contratar en cuantía ilimitada y las autorizaciones pertinentes al representante legal o apoderado del registrado, cuando corresponda</li> <li>d. Carta de autorización del propietario del proyecto al registrado para participar en la subasta y asumir las obligaciones derivadas de su adjudicación en el evento en que sea adjudicado. Este requisito deberá ser allegado únicamente en caso de que el registrado no sea quien tramitó el registro en fase 2 de la UPME o quien realizó los trámites de aprobación de la conexión.</li> </ul>	

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>e. Documento del órgano social competente (asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente) en el que consta la obligación de transformar al participante en empresa de servicios públicos (E.S.P.) en los casos en que el registrado no sea una E.S.P. indicando la fecha en la que ha de hacerse la transformación, lo cual deberá suceder con anterioridad a la fecha de firma de la minuta y cumpliendo todos los requisitos legales establecidos para ello. En el caso de entidades con otra naturaleza jurídica, las autorizaciones del caso para su transformación. Lo anterior, sin perjuicio de que exista cualquier otra persona autorizada por la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos domiciliarios.</p> <p>f. Para el caso de las promesas de sociedad futura se deberá remitir: documento (s) de existencia, representación y facultades de cada una de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o esquemas asociativos, que constituirán la sociedad como Empresa de Servicios Públicos (E.S.P), así como el documento de promesa en donde se deberá declarar y obligar como mínimo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) los accionistas de la sociedad futura deberán ser la totalidad de miembros que firman la promesa y se deberá detallar su participación en el capital de la sociedad;</li> <li>ii) los aportes que hará cada uno de ellos;</li> <li>iii) los estatutos sociales en los que se indique expresamente que sus accionistas responderán solidariamente por todas las obligaciones que se adquieran en caso de resultar adjudicatario;</li> <li>iv) la sociedad a constituir será una Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.) domiciliada en Colombia, que asumirá las obligaciones y derechos como generador en caso de resultar adjudicatario;</li> <li>v) cumplir las formalidades legales que se requieran para perfeccionar la constitución de la sociedad futura;</li> <li>vi) un plazo o condición que fije la fecha en la que ha de constituirse la sociedad futura, lo cual deberá suceder con anterioridad a la fecha de firma de la minuta;</li> <li>vii) una disposición expresa en la que se indique que, en caso de resultar adjudicatarios, la sociedad futura firmará los contratos con las contrapartes adjudicatarias, a través de su representante legal, quien no contará con ninguna limitación para el efecto;</li> <li>viii) la vigencia de la sociedad debe ser como mínimo la vigencia del contrato de energía a 2 largo plazo y su liquidación.</li> <li>ix) cualquier otro requisito legalmente exigido para la validez del contrato de la promesa de sociedades futuras, así como los documentos de constitución de dicha sociedad.</li> </ul> <p>g. Declaración juramentada de vínculos económicos con otros vendedores, en donde se pongan 7 de presente las situaciones de control y los grupos empresariales existentes empleando para ello el formato No.3 del presente pliego. Este requisito aplica a todos los vendedores que se presenten a la etapa de precalificación.</p>	

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>Requisitos Financieros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Constituir la garantía de seriedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Resolución 40590 de 2019 y lo establecido por el subastador en el pliego y Bases de Condiciones Específicas.</li> <li>b. Certificación del capital suscrito y la composición accionaria del registrado, firmada por el revisor fiscal o en caso de no contar con este por el representante legal. La fecha de expedición no podrá exceder los treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de esta información.</li> </ol> <p>Nota: El alcance de nuestro aseguramiento está limitado a la verificación de la existencia de los documentos incluidos anteriormente en este criterio y no incluye la evaluación de la idoneidad y razonabilidad de lo contenido en cada uno de los documentos antes mencionados.</p>	
13	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 30 de la Resolución 40590 del 2019 la cual fue modificada por el Artículo 11 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía aprobó la precalificación de los vendedores que hubieran cumplido con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Completitud de los documentos de precalificación relacionados en el criterio #12 que responden a los requerimientos técnicos, legales y financieros solicitados en los pliegos y bases de condiciones específicas de la subasta. Se validó que dichos documentos estuvieran adjuntos en la plataforma tecnológica.</li> <li>2. Documentos que no contaran con firma digital de conformidad con la normatividad vigente en Colombia fueron remitidos físicamente al subastador conforme al plazo establecido en el cronograma incluido en los pliegos y bases de condiciones específicas de la subasta.</li> <li>3. En caso de que los participantes hayan emitido la información físicamente, el Subastador tuvo en cuenta únicamente los documentos que tuvieran firma manuscrita.</li> </ol>	<b>Cumple</b>
14	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 31 de la Resolución 40590 del 2019 la cual fue modificada por el Artículo 12 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía aprobó la precalificación de los compradores que cumplieran con los requisitos mencionados a continuación:</p> <p><b>Requisitos legales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carta de presentación de documentos de precalificación y declaraciones de los registrados en calidad de compradores. Estos se remitieron en el formato No. 1B dispuesto en los pliegos y bases de condiciones específicas.</li> <li>2. Documentos de existencia y representación legal y poder cuando corresponda adjuntados para el registro.</li> </ol>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>3. Documentos que acrediten la Existencia y Representación legal del participante y en los que consta que el participante se encuentra constituido y domiciliado en Colombia, es una E.S.P. y que dentro de su objeto social está la comercialización de energía eléctrica en el MEM y su vigencia debería ser como mínimo la vigencia del contrato de energía a largo plazo y su liquidación.</p> <p>4. En caso de limitaciones a las facultades del representante legal, se requiere copia de las autorizaciones de los órganos competentes para que el participante se presente a la subasta y formule oferta vinculante e incondicional, incluyendo las autorizaciones pertinentes al representante legal del participante, conforme a lo establecido en las condiciones de este pliego.</p> <p><b>Requisitos financieros:</b></p> <p>1. El registrado deberá ingresar en la plataforma tecnológica la cantidad máxima de energía disponible a comprar en un día en kilovatios hora [kwh-día], expresada en números enteros positivos. La cantidad máxima de energía disponible a comprar será el valor de la energía con el cual se calculará la garantía de seriedad, razón por la cual la sumatoria de las ofertas no podrá superar esta cantidad.</p> <p>2. Certificación del capital suscrito y la composición accionaria del registrado, firmada por el revisor fiscal o en caso de no contar con este deberá ser firmada por el representante legal. Los documentos deben tener una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de los documentos que hacen parte de los requisitos de precalificación.</p> <p>3. Copia de los Estados financieros con sus notas, con corte al 31 de diciembre de 2020, auditados por el revisor fiscal junto con el certificado. La Certificación emitida por el Revisor Fiscal de los Estados Financieros deberá ser allegada en original ya sea con firma digital o manuscrita En caso de empresas creadas con posterioridad al año 2020, presentar los estados financieros en el momento de la constitución.</p> <p>Nota: El alcance de nuestro aseguramiento está limitado a la verificación de la existencia de la documentación descrita en el criterio y no incluye la evaluación de la idoneidad y razonabilidad de lo contenido en cada uno de los documentos antes mencionados.</p>	
15	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 31 de la Resolución 40590 del 2019 la cual fue modificada por el Artículo 12 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía aprobó la precalificación de los compradores que hubieran cumplido con las siguientes condiciones:</p> <p>1. Completitud de los documentos de precalificación mencionados en el criterio # 14, que responden a los requerimientos técnicos, legales y financieros solicitados en los pliegos y bases de condiciones específicas de la subasta. Se validó que dichos documentos estuvieran adjuntos en la plataforma tecnológica.</p>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>2. Documentos que no contaran con firma digital de conformidad con la normatividad vigente en Colombia fueron remitidos físicamente al subastador conforme al plazo establecido en el cronograma incluido en los pliegos y bases de condiciones específicas de la subasta.</p> <p>3. En caso de que los participantes hayan emitido la información físicamente, el Subastador tuvo en cuenta únicamente los documentos que tuvieran firma manuscrita.</p>	
16	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 33 de la Resolución 40590 del 2019 la cual fue modificada por el Artículo 13 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía aprobó la precalificación de los compradores y vendedores que hayan entregado garantía de seriedad de la oferta y que haya cumplido con las siguientes condiciones:</p> <p>a. Ser expedida por una entidad financiera autorizada. Dicha garantía debió ser expedida a favor del subastador</p> <p>b. Entregar la garantía de acuerdo con los términos establecidos por el subastador en los pliegos, los cuales se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Envío de la garantía de seriedad con firma digital o manuscrita de acuerdo con los formatos 2A y 2B establecidos por el subastador.</li> <li>ii. Recepción y cargue en la plataforma de las garantías de seriedad de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma (1 de octubre).</li> <li>iii. La garantía de seriedad deberá ser una garantía bancaria, carta de crédito Stand by o un aval bancario expedido por una entidad financiera reconocida domiciliada en Colombia, o una carta de Crédito Stand by emitida por una entidad financiera reconocida domiciliada en el exterior</li> <li>iv. El objeto de la garantía de seriedad deberá ser " amparar la seriedad de la oferta que formule el participante de conformidad con el pliego de la subasta CLPENO. 3-2021"</li> <li>v. El valor de la garantía deberá cubrir como mínimo las características descritas en el Numeral 9.1.4 de los pliegos de la subasta, que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el caso de los participantes en calidad de vendedores la suma de ciento treinta y nueve pesos colombianos M/CTE (\$139,00)/kWh o cuando se trate de garantías expedidas en dólares de los Estados Unidos de América, el valor de la garantía constituida deberá estar calculada a la Tasa Representativa del Mercado vigente el lunes de la semana anterior a la fecha de presentación o subsanación de la misma al subastador, con base en los plazos establecidos en este pliego. El valor definido en COP o USD se multiplicará por el diez por ciento (10%) de la energía media diaria a ofertar en un año en kilovatios hora [kWh- año] declarada a través de la plataforma tecnológica.</li> </ul> </li> </ul>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el caso de los participantes en calidad de compradores la suma de ciento treinta y nueve pesos colombianos M/CTE (\$139,00) /kWh o cuando se trate de garantías expedidas en dólares de los Estados Unidos de América, el valor de la garantía constituida deberá estar calculada a la Tasa Representativa del Mercado vigente el lunes de la semana anterior a la fecha de presentación o subsanación de la misma al subastador con base en los plazos establecidos en este pliego. El valor definido en COP o USD se multiplicará por el cinco por ciento (5%) de la cantidad máxima de energía disponible a comprar en un año en kilovatios hora [kWh- año] declarada a través de la plataforma tecnológica.</li> <li>• Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras domiciliadas en Colombia, el valor de la garantía constituida deberá estar calculado en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América y ser exigible de acuerdo con la Ley Colombiana.</li> <li>• La garantía de seriedad deberá tener una vigencia mínima de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.</li> </ul>	
17	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 26 de la Resolución 40590 de 2019 la cual fue modificada por el Artículo 10 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía validó que las ofertas que presentaron las situaciones descritas a continuación hayan sido desestimadas dentro del proceso de subasta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No presentación de la Garantía de seriedad de la propuesta.</li> <li>2. No presentación del compromiso de constitución de garantía de cumplimiento, de pago y de puesta en operación.</li> <li>3. No presentación de la Curva S por parte del vendedor.</li> <li>4. Si la cantidad de energía superó la capacidad de transporte [MW] asignada en el concepto de conexión de la UPME para alguna hora del día.</li> <li>5. Si la cantidad de energía del total de las ofertas que potencialmente puedan adjudicarse a un vendedor, superó la energía media diaria del proyecto: Corresponde a que en caso de que la sumatoria de las ofertas que potencialmente puedan adjudicarse a un vendedores supere la cantidad de energía media diaria máxima en kilovatios hora día (kWh/d) asociada a un proyecto de generación FNCER, la cual se calcula multiplicando la capacidad efectiva total soportada mediante el concepto de transmisión de energía de la UPME definida para el proyecto, por el factor de planta definido en el documento "Anexo_No_3_Factores_de_planta.pdf" publicado en la página web del subastador, por los 24 períodos horarios del día.</li> <li>6. Si una oferta de venta tiene más de una (1) restricción de las mencionadas en el Artículo 20, Literal b de la Resolución 40590 de 2019.</li> <li>7. No entregar la documentación solicitada en la etapa de precalificación conforme lo descrito en el criterio del Artículo 30 que relaciona los requisitos de precalificación.</li> </ol> <p><b>No cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos y Bases de Condiciones Específicas:</b> Corresponde a que alguna de las ofertas no cumplan alguno de los criterios correspondientes a la etapa de precalificación y validación de ofertas establecidos en este documento.</p>	Cumple

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
18	<p>El subastador realizó dentro del proceso de subasta de contratación de energía eléctrica a largo plazo y su mecanismo complementario la evaluación de condiciones de competencia que garanticen un proceso de asignación eficiente dando cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 177 de 2021 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, donde se establecen las condiciones de competencia, considerando el Artículo 19 de la Resolución 40590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, con su respectiva modificación en el Artículo 5 de la Resolución 40141 de 2021, donde se establece lo siguiente:</p> <p>Para el cálculo de la participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada de cada vendedor se llevaron a cabo los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vendedores que cumplieron con los requisitos de precalificación y garantía de seriedad: Corresponde a los vendedores que cumplieron con los requisitos de precalificación y garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 40141 de 2021, el Artículo 33 de la Resolución 40590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía y en los pliegos, bases y condiciones específicas de la subasta.</li> <li>2. Cantidad máxima de energía disponible a vender por parte de los vendedores que cumplieron con los requisitos de precalificación y garantía de seriedad: Corresponde a la cantidad máxima de energía disponible a vender por cada uno de los vendedores, la cual fue registrada por cada uno de los vendedores entre el 3 y 6 de septiembre de 2021 en la plataforma tecnológica dispuesta para la subasta y la cual se encuentra expresada en kilovatios hora día (kWh-día).</li> <li>3. Se identificaron los vendedores con un mismo controlante o entre los que exista situación de control: Corresponde a los vendedores que mediante su declaración juramentada de vínculos económicos con otros vendedores, confirmaron sus situaciones de control y los grupos empresariales a través del formato No. 3 establecido dentro de los pliegos, bases y condiciones de la subasta. Todos los vendedores que se identifican bajo un mismo controlante o entre los que exista una situación de control serán tenidos en cuenta para la determinación de la energía máxima disponible a vender como un (1) solo vendedor.</li> <li>4. Energía máxima disponible a vender por parte de los vendedores con un mismo controlante o entre los que exista situación de control: Corresponde a la sumatoria de las cantidades máximas de energía disponible a vender por parte de los vendedores con un mismo controlante o entre quienes exista situación de control conforme lo establecido en el Numeral 3 de este criterio, considerando la cantidad máxima de energía disponible a vender registrada conforme lo establecido en el Numeral 2 de este criterio.</li> </ol>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>5. Cálculo de la participación de la oferta de energía máxima diaria garantizada de cada vendedor: Corresponde al cálculo de la siguiente fórmula establecida en la Resolución 177 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) , mediante la cual se definen las condiciones de competencia que debe cumplir el mecanismo de contratación de largo plazo del Ministerio de Minas y Energía.</p> $PEMD_i = \frac{EA_i}{\sum_j EA_j} * 100\%$ <p>Donde:</p> <p>PEMD_i: Participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada del vendedor i. La participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada de cada vendedor toma valores positivos hasta un máximo de cien por ciento (100%).</p> <p>EA_i: Corresponde a la cantidad máxima de energía disponible a vender del vendedor i determinada en el Paso 4 del Artículo 2 de la Resolución CREG 177 de 2021, expresada en kilovatios hora-día (kWhdía).</p> <p><math>\sum_j [EA_j]</math> : Corresponde a la sumatoria de las cantidades máximas de energía disponibles a vender informadas por los j vendedores identificadas en el Paso 4.</p> <p>Condiciones de competencia: Corresponde a que el cálculo de la participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada para cada uno de los vendedores no sea superior al 40% conforme lo establecido en la Resolución 177 de 2021 de la CREG. En caso de que el cálculo sea superior al 40% en alguno de los vendedores, este no cumplirá con la condición de competencia. Ver anexo II, Cálculo indicador de condición de competencia.</p>	
19	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 23 de la Resolución 40590 de 2019 la cual fue modificada por el Artículo 8 de la Resolución 40141 de 2021, realizó las siguientes actividades con la información de topes máximos remitida por la CREG:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registró la información en la plataforma tecnológica en compañía del auditor el 26 de octubre, previo a correr el proceso de adjudicación.</li> <li>- Reveló la información una vez fue adjudicada la subasta.</li> </ul>	<b>Cumple</b>
20	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 23 de la Resolución 40590 de 2019 la cual fue modificada por el Artículo 8 de la Resolución 40141 de 2021, recibió los topes máximos definidos por la CREG entre las 08:00 y 09:00 a.m. del día fijado para la adjudicación, el cual fue el 26 de octubre de 2021, siendo éstos: tope máximo promedio y tope máximo individual en pesos colombianos por kilovatio hora [\$/kWh], con dos decimales de precisión, sin incluir el CERE.</p>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
21	<p>a. El subastador dentro del proceso de adjudicación de la tercera subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica recibió por parte del Ministerio de Minas y Energía la demanda objetivo a más tardar a las 9 am del 26 de octubre de 2021, día de la subasta.</p> <p>b. El subastador reveló la demanda objetivo de manera simultánea con los topes máximos, después de recibir las ofertas por parte de los compradores y vendedores. Esta revelación se realizó junto con la publicación de resultados el día 27 de octubre del 2021.</p>	<b>Cumple</b>
22	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 20 de la Resolución 40590 la cual fue modificada por el Artículo 6 de la Resolución 40141 de 2021, evaluó que los compradores que cumplieron con los requisitos de precalificación y presentaron ofertas hubieran cumplido con las siguientes condiciones para determinar si las ofertas fueron válidas (*):</p> <p>a. El comprador presentó una (1) o más ofertas.</p> <p>b. Que dentro de la plataforma se registre la cantidad máxima de energía a comprar en un día en megavatio hora (MwH-DÍA), expresada en números positivos con dos decimales de precisión.</p> <p>c. Que dentro de la plataforma se registre el precio al que está dispuesto a comprar en pesos colombianos por kilovatio hora (COP\$/kWh) con dos (2) decimales de precisión, sin incluir el CERE.</p> <p>CERE: Se entiende como el costo equivalente real en Energía del Cargo por Confiabilidad de la energía definido en los términos de la Resolución CREG 071 de 2006 y el Artículo 11 de la Resolución 096 de 2006 emitidas por la CREG.</p> <p>El precio de oferta del comprador se entiende como el precio promedio ponderado por kilovatio hora [COP\$/kWh] que está dispuesto a pagar por la totalidad de contratos que le sean asignados para cada oferta.</p> <p>(*) El subastador incluyó dichas condiciones en la plataforma tecnológica como reglas parametrizadas.</p>	<b>Cumple</b>
23	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 20 de la Resolución 40590 la cual fue modificada por el Artículo 6 de la Resolución 40141 de 2021 realizó las siguientes actividades:</p> <p>1. Incluyó dentro de la plataforma tecnológica las siguientes consideraciones como reglas parametrizadas para aprobar las ofertas realizadas por los vendedores:</p> <p>a. Que el vendedor hubierapresentado para cada bloque intradiario al que desea participar, una (1) o más ofertas.</p> <p>b. Que dentro de la oferta se incluyó una sección donde indicó la cantidad de energía a vender, en megavatio hora, expresada en números positivos con dos (2) decimales de precisión, para cada bloque intradiario. Entendiendo que la cantidad de energía ofertada es igual para cada hora que integra el bloque intradiario en el que se está ofertando.</p>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>c. Que dentro de la oferta se incluyó una sección donde se indicó que el precio de la oferta se presenta en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] con dos (2) decimales de precisión, sin incluir el CERE.</p> <p>d. Que dentro de la oferta se incluyó una sección donde se indicó la cantidad máxima y mínima de energía que está dispuesto a aceptar para un mismo precio de oferta, en megavatio hora [MWh], expresada en números positivos con dos decimales de precisión.</p> <p>e. Que la cantidad de energía ofertada no superara la capacidad de transporte (MW) asignada en el concepto de conexión de la UPME para ninguna hora del día.</p> <p>f. Que la cantidad de energía del total de las ofertas que potencialmente puedan adjudicarse no superen la energía media diaria del proyecto de generación. Para el caso de los proyectos de generación que hayan resultado adjudicados con contratos de largo plazo a través del mecanismo de subasta indicado en la presente Resolución, la cantidad máxima de energía del total de sus ofertas será la resultante de restar, la energía diaria adjudicada en estos contratos, del cálculo de energía media diaria del proyecto de generación, según lo especifiquen los pliegos y Bases de Condiciones Específicas.</p> <p>g. Que dentro de la oferta el vendedor incluyó una sección donde indico para cada oferta a la cual aplica, si se presenta o no una (1) de las siguientes restricciones, sin que sea posible establecer más de una (1) restricción para cada oferta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ofertas simultáneas: si la oferta marcada con la restricción resulta asignada, todas las ofertas relacionadas deberán ser asignadas y en caso de que la oferta marcada con la restricción no resulte asignada, ninguna oferta relacionada podrá ser asignada.</li> <li>- ofertas excluyentes: si la oferta marcada con la restricción resulta asignada, las ofertas relacionadas no podrán ser asignadas.</li> <li>- ofertas dependientes: las ofertas de venta marcadas con esta restricción sólo podrán ser asignadas si la oferta relacionada resulta asignada.</li> </ul> <p>2. El subastador evaluó el cálculo de la energía media diaria presentada por cada vendedor considerando el factor de planta indicado por la UPME en los plazos establecidos en los pliegos y bases de condiciones específicas de las que se hacen referencia en el criterio 12.</p> <p>3. Que las ofertas resultantes del proceso de adjudicación cumplieron con las validaciones y consideraciones expresadas en el Numeral 1 del presente criterio.</p>	

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
24	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 21 de la Resolución 40590 del Ministerio de Minas y Energía, dentro del proceso de subasta de contratación de energía eléctrica a largo plazo y su mecanismo complementario, habilitó a través de la plataforma tecnológica para que la presentación de ofertas presentadas por los vendedores pudiera realizarse en alguno de los bloques intradiarios definidos en el Artículo 21 de la Resolución 40590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia, tal como se describe a continuación:</p> <p>Bloques intradiarios participantes: Corresponde a los bloques intradiarios presentados a continuación sobre los cuales los vendedores deben presentar sus ofertas:</p> <p>a) Bloque No. 1: Siete (7) períodos horarios comprendidos entre las 00:00 horas y las 07:00 horas: Corresponde a que dentro de este bloque intradiario podrán participar los vendedores (generador o promotor), excluyendo aquellos que presentaron en su declaración suscrita por el representante legal que presentan compromisos previos de acuerdo a la asignación de la subasta CLPE N° 2 -2019 o en Obligaciones de Energía Firme asignadas en la subasta realizada por XM S. A. E.S.P.</p> <p>b) Bloque No. 2: Diez (10) períodos horarios comprendidos entre las 07:00 horas y las 17:00 horas: Corresponde a que dentro de este bloque intradiario podrán participar los vendedores (generador o promotor), excluyendo aquellos que presentaron en su declaración suscrita por el representante legal que presentan compromisos previos de acuerdo a la asignación de la subasta CLPE N° 2 -2019 o en Obligaciones de Energía Firme asignadas en la subasta realizada por XM S. A. E.S.P.</p> <p>c) Bloque No. 3: Siete (7) períodos horarios comprendidos entre las 17:00 horas y las 24:00 horas: Corresponde a que dentro de este bloque intradiario podrán participar los vendedores (generador o promotor), incluyendo aquellos que presentaron en su declaración suscrita por el representante legal que presentan compromisos previos de acuerdo a la asignación de la subasta CLPE N° 2 -2019 o en Obligaciones de Energía Firme asignadas en la subasta realizada por XM S. A. E.S.P.</p>	<b>Cumple</b>
25	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 22 de la Resolución 40590 de 2019 la cual fue modificada por el Artículo 7 de la Resolución 40141 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía parametrizó en la plataforma tecnológica una regla de validación a través de la cual los participantes con las siguientes características presentarán sus ofertas únicamente en el bloque intradiario Número 3:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que a la fecha de la adjudicación de la subasta tuvieran obligaciones de energía en firme asignadas.</li> <li>2. Que a la fecha de adjudicación de la subasta tuvieran suscritos contratos de suministro de energía producto de las subastas de contratación de largo plazo a las que se refiere la Resolución 40590 de 2019.</li> </ol>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
26	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 24 de la Resolución 40590 de 2019 la cual fue modificada por el Artículo 5 de la Resolución 40679 de 2019 dió cumplimiento al proceso de adjudicación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez finalizado el proceso de adjudicación reveló la metodología de optimización definida previamente por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>2. Antes de iniciar el proceso de adjudicación, la plataforma tecnológica tenía parametrizada la regla de eliminar las ofertas de venta que superan el tope máximo individual y las ofertas de venta simultáneas y dependientes que tuvieran relación con aquellas que se hubieran eliminado.</li> <li>3. La plataforma tecnológica contiene una regla parametrizada a través de la cual se verificó que la suma de la energía total asignada a cada comprador no superará la cantidad máxima de energía diaria ofertada por ese comprador</li> <li>4. La plataforma tecnológica contenía una regla parametrizada a través de la cual se verificó que el precio promedio ponderado de la totalidad de contratos que le sean asignados en la subasta no superará el precio ofertado por el comprador.</li> <li>5. La plataforma tecnológica contenía una regla parametrizada a través de la cual se asignó a las ofertas de compra y venta adjudicadas las cantidades de manera prorrateada de las cantidades contenidas en las ofertas de compra adjudicadas.</li> <li>6. La plataforma tecnológica mantuvo los procesos de seguridad del sistema que permitiera garantizar la integridad de los datos ingresados por los participantes en la plataforma. La plataforma tecnológica contenía las reglas de parametrización de la formulación matemática para correr el proceso del modelo de optimización registradas en el documento "subastaCLPE.py", el cual fue suministrado por el Ministerio de Minas y Energía</li> </ol>	<b>Cumple</b>
27	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 25 de la Resolución 40590 de 2019 la cual fue modificada por el Artículo 9 de la Resolución 40141 de 2021, aplicó los siguientes criterios en caso de haber obtenido un empate dentro de la etapa de adjudicación de la subasta para determinar los compradores y vendedores a los que se les adjudicará contrato:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Si se presentó una igualdad entre el precio de una oferta de compra y una oferta de venta, se incrementó la oferta de compra en cero punto cero un peso por kilovatio hora (0.001 COP\$/ kWh).</li> <li>b. Si se presentó un empate en el precio entre dos ofertas de venta, se dio prioridad en la asignación a la oferta que se recibió primero por parte del subastador.</li> <li>c. Si se presentó un empate en el precio entre dos ofertas de compra, se dio prioridad en la asignación a la oferta que se recibió primero por parte del subastador.</li> </ol>	<b>No Aplica</b>  No se presentó empate en el proceso de adjudicación

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
28	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 6 de la Resolución 40305 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía configuró dentro de la plataforma tecnológica las reglas de validación requeridas bajo Resolución para determinar la activación del mecanismo complementario. Así mismo, parametrizó la configuración para dar cumplimiento a las condiciones de activación, tal como se describe a continuación:</p> <p>Mecanismo complementario: Corresponde a la aplicación del proceso de adjudicación en caso de cumplirse los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La cantidad de energía adjudicada en la subasta fue menor que el 95% de la demanda objetivo definida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>ii) La energía de venta disponible fue mayor que el 5% de la demanda objetivo definida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>iii) Que el precio promedio ponderado de la totalidad de los contratos asignados a la subasta fue menor al precio tope máximo promedio ponderado entregado por la CREG.</li> </ul> <p>Condición de activación: Corresponde a que en caso de existir las condiciones ya mencionadas anteriormente en el mecanismo complementario, se activará una condición de activación tal como se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Condición de activación 1: Condición de activación del mecanismo complementario que se activa cuando la cantidad de energía adjudicada en la subasta es mayor o igual al 70%, pero menor al 95% de la Demanda Objetivo.</li> <li>b) Condición de activación 2: Condición de activación del mecanismo complementario que se activa cuando la cantidad de energía adjudicada en la SUBASTA, es menor que el 70% de la Demanda Objetivo.</li> </ul>	<b>Cumple</b>
29	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 6 de la Resolución 40305 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, realizó la publicación de los resultados generales de la tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, e incluyó dentro de los resultados de la subasta el mecanismo complementario y en caso de activarse, indicando cual fue la condición de activación, tal como se presenta a continuación:</p> <p>Publicación de resultados generales y activación de mecanismo complementario: Corresponde a que el subastador publicó en su página web "<a href="https://www.xm.com.co/Paginas/Home.aspx">https://www.xm.com.co/Paginas/Home.aspx</a>" los resultados de la adjudicación de la tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, dentro de los resultados incluyó si se realizó la activación del mecanismo complementario y la condición de activación aplicable de acuerdo con los parámetros establecidos en el Artículo 6 de la Resolución 40305 de 2021, y que se definen en el Criterio No. 27</p>	<b>Cumple</b>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
	<p>Adicionalmente, en caso de la activación de la condición No. 1, el subastador informó a cada agente comercializador que resultó adjudicado en la tercera subasta de Contratación a Largo Plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, mediante correo electrónico enviado a cada correo registrado en la plataforma tecnológica por parte de cada comercializador, se informó sobre la condición de activación 1 y se indicó dirigirse a la plataforma para encontrar la cantidad de energía adjudicada y el precio de cierre.</p> <p>Nota: Dentro de la subasta no se realizó activación de la condición 1, por lo tanto no se validaron los aspectos relacionados con dicho mecanismo.</p>	
30	<p>En caso de activación de cualquiera de los 2 mecanismos complementarios, el subastador, de acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 40305 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, configuró el sistema para que se considerarán únicamente aquellas ofertas válidas de venta que no fueron adjudicadas y/o aquellas ofertas adjudicadas de forma parcial en la subasta. De igual forma, parametrizó el sistema para que dichas ofertas fueran las que entraran nuevamente al proceso de optimización a ejecutar dentro del mecanismo complementario.</p>	<b>Cumple</b>
31	<p>El subastador, de acuerdo al Artículo 8 de la Resolución 40305 del Ministerio de Minas y Energía, en caso de realizarse la activación de la condición No. 1 llevó a cabo el 27 de octubre de 2021, día siguiente al proceso de adjudicación de la subasta (27 de octubre), una nueva apertura para presentar ofertas por parte de los comercializadores participantes que tuvieran ofertas válidas conforme el criterio del Artículo 22 de la Resolución 40590 del 2019, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La cantidad máxima de energía a ofertar no podrá superar la diferencia entre el valor en kWh-día asegurado con la garantía de seriedad de la oferta entregada durante el proceso de precalificación y, su cantidad adjudicada en la subasta de contratación de largo plazo.</li> <li>El precio de la nueva oferta de compra en \$/kWh, deberá ser superior al precio de cierre el cual corresponde a la oferta de compra más baja entre las ofertas de compra adjudicadas en la subasta.</li> <li>El comprador presentó una (1) o más ofertas.</li> <li>Que dentro de la propuesta presentada se haya indicado por parte del comprador que la oferta aplica para un periodo de veinticuatro (24) horas.</li> <li>Que dentro de la plataforma se registre la cantidad máxima de energía a comprar en un día en megavatio hora (MwH-DÍA), expresada en números positivos con dos decimales de precisión.</li> <li>Que dentro de la plataforma se registre el precio al que está dispuesto a comprar en pesos colombianos por kilovatio hora (COP\$/kWh) con dos (2) decimales de precisión, sin incluir el CERE.</li> </ol>	<b>No Aplica</b>  No se presentó activación del mecanismo 1

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
32	<p>El subastador, de acuerdo con el Artículo 10 de la Resolución 40305 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía realizó el proceso de adjudicación de la condición de activación No. 1 considerando que el sistema corrió el mismo proceso de adjudicación de la cual se menciona en el Artículo 24 de la Resolución 40590 del 2019.</p>	<p><b>No Aplica</b></p> <p>No se presentó activación del mecanismo 1</p>
33	<p>El subastador recurrió a la activación del mecanismo complementario 2, , de acuerdo con el Artículo 11 de la Resolución 40305 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, calculó la cantidad de energía a asignar a los agentes comercializadores registrados ante el mercado de energía mayorista, conforme se describe a continuación:</p> <p>Cantidad de energía a asignar al comercializador C en el mecanismo complementario bajo condición de activación 2, en kWh-día: Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $EAMC_c = \frac{DPND_c}{\sum_{c \in C} DPND_c} * TEAMC$ <p>Los elementos incluidos en la fórmula anterior se detallan a continuación:</p> <p>DPNDc: Corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:</p> <p>Valor mayor entre 0 y el 10% de la demanda de energía comercial promedio diaria del agente comercializador que realiza la actividad de comercialización de energía eléctrica, y que no haya notificado a XM S. A. E.S.P, a la fecha de realización de la subasta que se encuentra en proceso de liquidación para el año 2020 - la cantidad de energía adjudicada previo a la activación de la condición de mecanismo complementario No. 2 - el promedio aritmético diario de la energía de los contratos registrados ante la ASIC hasta 15 días calendario antes de la fecha de adjudicación de la subasta de contratación de largo plazo, que cumplan con el Artículo 4 de la Resolución 40715 de 2019, en kWh-día.</p> <p>TEAMC: Corresponde al total de energía por asignar en el mecanismo complementario, en kWh-día el cual fue calculado conforme lo establecido en el criterio xx de este documento, elaborado con base en el Artículo 9 de la Resolución 40305 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>C: Corresponde a los agentes comercializadores que realizan la actividad de comercialización de energía eléctrica, y que no haya notificado a XM S. A. E.S.P, a la fecha de realización de la subasta que se encuentra en proceso de liquidación.</p> <p>Nota: La fórmula indicada anteriormente deberá estar parametrizada dentro de la plataforma tecnológica.</p>	<p><b>Cumple</b></p>

#	Criterio validado	Cumple No cumple No aplica
34	El subastador, de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución 40179 de 2021 realizó el 27 de octubre de 2021, dentro del proceso de adjudicación de la tercera subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica, la publicación en su página web de la demanda objetivo enviada por el Ministerio de Minas y Energía así como también los topes máximos enviados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) el día de la subasta.	<b>Cumple</b>